



MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA

OBJETO:	"FORTALECIMIENTO DE ACCIONES QUE BRINDAN BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO TOTAL DE ABANDONO VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA
NIT:	800079424-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA DEL ROSARIO PEÑA DE MELO
IDENTIFICACIÓN:	41.472.657
DIRECCION:	CALLE 6 No. 2A-31
TELEFONO:	3014513437
E-MAIL:	fucabrio@hotmail.com
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$223.200.000) M/CTE
PLAZO:	TRES (3) MESES

Entre los suscritos, a saber, **JAIME ORLANDO BRUGÉS MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.070.381, delegatario de las funciones de Alcalde Distrital, en virtud de la Resolución N° 0917 de 25 de octubre de 2024 y quien, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **EL DISTRITO**, y **MARIA DEL ROSARIO PEÑA DE MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.472.657, Expedida en Bogotá, representante legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA**, identificada con Nit. 800079424-1, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el modificadorio N° 002 al **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024**, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA**, se celebró **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024**, cuyo objeto es: "**FORTALECIMIENTO DE ACCIONES QUE BRINDAN BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO TOTAL DE ABANDONO VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**".
2. Que en el **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024**, se pactó por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$223.200.000) M/CTE**.
3. Que el plazo se pactó a **TRES (3) MESES**.
4. Que, en la supervisión del contrato fue designado la Secretaria de Desarrollo Social, de acuerdo con la **CLAUSULA DECIMA OCTAVA** de **CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024**.
5. Que, la supervisora del contrato al dar inicio el contrato se percató de un error aritmético en el presupuesto oficial, en el ítem 1.3.1.

1.3	ATENCION, ESTANCIA DIA Y NOCHE.					
1.3.1	SERVICIO DE ACTIVIDADES DE CUIDADO/PROTECCION PERMANENTE, INCLUYE: ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO PERSONAL, ROPA DE CAMA, ASEO DE HABITACION, LAVADO Y CUIDADO GENERAL. (a 20 adultos mayores x 30 dias = 600 Servicios)	SERVICIO DE ACT CUIDADO/PROTECCION	600	20.000	3	36.000.000
	SUBTOTAL ATENCION ESTANCIA DIA Y NOCHE					42.000.000
			TOTAL ACTIVIDAD 1			193.200.000



MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA

6. Que, en el mencionado ÍTEM, se realizó la ecuación en debida forma por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE**, pero donde se totalizo el subtotal se colocó el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE**, causando que, en el sumatorio total del presupuesto oficial, se tomara el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000) M/CTE**.

7. Que al hacer la corrección aritmética da como resultado que el presupuesto oficial está por encima de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE**.

8. Que el valor contratado fue por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$223.200.000) M/CTE**; y al hacer la corrección aritmética quedaría en la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$217.200.000) M/CTE**.

9. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

12. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

13. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

14. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL PROYECTO Y APOORTE DE LAS PARTES:** quedara de la siguiente manera:

*El valor del presente contrato de cooperación se fija en la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$217.200.000) M/CTE**, los cuales se destinarán de conformidad con el anexo No. 01 de este acto, de los cuales el Distrito aporta la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$203.700.000) M/CTE**, por lo que el contratista*



MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA

cofinanciará el valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) M/CTE, representados en los ítems descritos en el Anexo No. 01 del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el ANEXO N° 1 DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024; el cual quedara así:

1	ACTIVIDAD 1. Establecer un programa orientado en la atención articulada en Salud y Bienestar del Adulto mayor teniendo en cuenta la Atención Psicológica, Hábitos y Estilo de Vida saludables (los 20 adultos mayores recibirán tres comidas diarias por 30 días, para un total de 1.800 servicios de comida)					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNIT	MES	V.TOTAL
1.1	PAQUETE ATENCION (20) ADULTOS EN ESTADO TOTAL DE ABANDONO.					
1.1.1	NUTRICION					
1.1.1.1	COMIDAS SERVIDAS, cant (3 comidas diarias X20 adultos X 30días)	COMIDA	1.800	22.000	3	118.800.000
1.1.1.2	REFRIGERIOS REFORZADOS	REFRIG	1.200	6.000	3	21.600.000
	SUBTOTAL NUTRICION					140.400.000
1.2	ATENCION PSICOSOCIAL					
1.2.1	PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO PERMANENTE POR PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL O GERONTOLOGIA.	HONORARIOS	1	3.600.000	3	10.800.000
	SUBTOTAL ATENCION PSICOSOCIAL					10.800.000
1.3	ATENCION, ESTANCIA DIA Y NOCHE.					
1.3.1	SERVICIO DE ACTIVIDADES DE CUIDADO/PROTECCION PERMANENTE, INCLUYE: ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO PERSONAL, ROPA DE CAMA, ASEO DE HABITACION, LAVADO Y CUIDADO GENERAL. (a 20 adultos mayores x 30 días = 600 Servicios)	SERVICIO DE ACT CUIDADO/PROTECCION	600	20.000	3	36.000.000
	SUBTOTAL ATENCION ESTANCIA DIA Y NOCHE					36.000.000
	TOTAL ACTIVIDAD 1					187.200.000
2	Impulsar en el Adulto Mayor del distrito jornadas para el fortalecimiento de Habilidades y destrezas favorables para su vida productiva y el disfrute de la recreación y el Deporte (80 Servicios de terapia física, se programan 25 servicios por mes para un 75 servicios en los tres meses y 5 servicios en los 15 días restantes)					
2.1	CULTURA, DEPORTES Y RECREACION					
2.1.1	ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE INCLUYEN TERAPIA FISICA PARA LOS ANCIANOS EN DISCAPACIDAD Y OTROS, ATRAVES DE LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Y RECREACION.	SERVICIO	80	12.000	3	2.880.000
	SUBTOTAL CULTURA, DEPORTES Y RECREACION					2.880.000
2.2	ATENCION PRIMARIA EN SALUD					
2.2.1	PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION Y SEGUIMIENTO 24 HORAS POR AUXILIAR DE ENFERMERIA.	SERVICIOS	3	1.800.000	3	16.200.000
	SUBTOTAL ATENCION PRIMARIA EN SALUD					16.200.000
2.3	ACTIVIDADES LUDICAS.					
2.3.1	PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE ESTIMULACION NEUROLOGICA TALES COMO LECTURA, CANTO, PELICULAS, ETC. ATRAVES DE PROFESIONAL EN PSICOLOGIA.	SERVICIOS	1	1.840.000	3	5.520.000
	SUBTOTAL ACTIVIDADES LUDICAS					5.520.000
2.4	ACTIVIDADES OCIO-ATENTO					
2.4.1	PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE RELACION INTERPERSONAL Y OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE CON OTROS ANCIANOS, A TRAVES DE PROFESIONAL EN TERAPIA OCUPACIONAL.	SERVICIOS	1	1.800.000	3	5.400.000
	SUBTOTAL ACTIVIDADES OCIO-ATENTO					5.400.000
	TOTAL ACTIVIDAD 2					30.000.000
						TOTAL PROYECTO 217.200.000

CLÁUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONOMICO: El modificadorio No. 2 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.



MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN N° 382-2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES:

El modificadorio No. 002 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones de este.

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente modificadorio No. 002.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificadorio No. 002, se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado Por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Proyecto por:	Aminadeth Arrieta López	Profesional de apoyo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			